Firmado digitalmente por GONZALES DUEÑAS Luis Felipe FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2025 12:53:01 -06:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Arequipa, 26 de Mayo del 2025

RA N° D000112-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR, de fecha 22 de mayo del 2025, sobre la autorización para establecer centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, con Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-018, presentado por la CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C. (OXXO EFIGIES) ubicado en la Calle Pancho Fierro Mz. A Lt. 1 Urb. Residencial las Efigies, distrito de Cayma Departamento de Arequipa, representado por el Sr. Juan Carlos Fajardo Rivera, identificado con C.E. N° 004727423, domiciliado en Jirón El Polo N° 401, Urb. El Derby, Piso 8, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; con Exp. SGD N° 2025-0022602.

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento Forestal), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones para su otorgamiento, así como las obligaciones que deben cumplir, los cuales se precisan en el Artículo 175 del Reglamento Forestal;

Que, con Decreto Supremo Nº 012-2024-MIDAGRI, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR, que contiene ciento dos (102) procedimientos administrativos y dos (02) servicios prestados en exclusividad, cuyo procedimiento N° 89: Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria establece los requisitos para el otorgamiento de dicha autorización;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, precisando en el literal j) la atribución de “Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JUV9HUK**

establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia", la que es materia de petición;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada con número de expediente 2025-0022602-SGD, el Sr. Juan Carlos Fajardo Rivera (en adelante el Administrado) identificado con C.E. N° 004727423, solicita la autorización para establecer centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, la solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al Formulario F57; el Formato de Información Básica; la copia simple del documento que acredite derecho sobre el área; el pago de derecho de trámite con Comprobante de Ingreso 109 - N° 000317 de fecha 16 de mayo del 2025;

Que, efectuado la revisión de los documentos que obran en el expediente, se levantó coordenadas de la ubicación del centro en CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C, en las coordenadas WGS 84, Zona 19K 227292 E 8187188, con ubicación domiciliaria en Calle Pancho fierro Mz. A Lt. 1 Urb. Residencial las Efigies, distrito de Cayma provincia y departamento de Arequipa. Se verificó el Documento de Identidad de la solicitante, C.E. N° 004727423, del Comprobante de Información Registrada RUC. N° 20562836927, y del giro del centro que es comercialización de Carbón Vegetal;

Que, mediante el Informe Técnico del Visto, se concluye que la solicitud promovida por el Administrado presenta características de una autorización para el establecimiento de centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria por lo que se recomienda su autorización, en la ubicación de la solicitud del centro en Calle Pancho fierro Mz. A Lt. 1 Urb. Residencial las Efigies, distrito de Cayma provincia y departamento de Arequipa en las coordenadas WGS 84, Zona 19K 227292 E 8187188. Asimismo, se indica que dicha solicitud ha cumplido con presentar la documentación requerida de acuerdo con el procedimiento N° 89 del TUPA - SERFOR y la normativa vigente, así como las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 41 del Reglamento Forestal;

Que, el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece las siguientes modalidades de notificación respetando el orden de prelación conforme sigue a continuación: 20.1.1 Notificación personal al administrado en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre y cuando haya sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional;

Asimismo, el Artículo 42 del TUO de la LPAG señala que "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia y cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante", bajo esa premisa y considerando que dentro de la legislación forestal y fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización del establecimiento del centro de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, corresponde que la misma sea indeterminada;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en su Artículo 10 señala "Las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno desarrollarán sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas, (…), implementando o habilitando la virtualización de trámites", con respecto a lo señalado se procedió a realizar la revisión de la solicitud del Administrado, verificándose que en el formulario F57 (documento que impulsa dicho procedimiento) no se consignó correo electrónico alguno, pero sí el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JUV9HUK**

teléfono de contacto, por lo que en ese sentido, su diligenciamiento se debe realizar a través de la modalidad de notificación personal y/o a su teléfono de contacto, conforme lo dispone el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la LPAG, concordante con el numeral 18.1 del Artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los que son acordes con el citado Decreto Supremo;

Que, el Informe Técnico N° 000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR, concluye se otorgue a favor del Administrado la autorización para el establecimiento, funcionamiento e inscripción en el Registro correspondiente de centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 42 del TUO de la LPAG, recomendando se proceda con expedir la presente Resolución Administrativa. Asimismo, se le exhorta al Administrado que para la ejecución de la presente actividad corresponde contar con otro tipo de derecho como son: licencia, permisos y otros, que así lo requiera la Municipalidad Distrital correspondiente a la circunscripción del centro solicitado, por ser la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR autorización para el establecimiento, funcionamiento e inscripción en el Registro correspondiente de centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, con código N° 04-ARE/AUT-ECCO-2025-018, solicitada por el Sr. Juan Carlos Fajardo Rivera, identificado con C.E. N° 004727423, con RUC N° 20602743960, con el establecimiento ubicado en Daniel Alcides Carrión Mz M /LT. 12 Y Calle Pancho fierro Mz. A Lt. 1 Urb. Residencial las Efigies, distrito de Cayma provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- EL PLAZO de vigencia de la presente autorización es indeterminado, se encuentra sujeto a la disposiciones legales de la materia que se expidan.

ARTÍCULO 3°.- LA UBICACIÓN geográfica del área materia de la autorización, se ubica en el punto referencial de la coordenada de UTM, siendo el siguiente:

	ESTE	NORTE
19K	227292	8187188

ARTÍCULO 4°.- El SERFOR en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Juan Carlos Fajardo Rivera, identificado con C.E. N° 004727423, con RUC N° 20602743960, en su domicilio, Jirón El Polo N° 401, Urb. El Derby, Piso 8, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JUV9HUK**

ARTÍCULO 6°.-. TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Tecnico Ffs
Atffs - Arequipa
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JUV9HUK**